



San Andrés, Isla, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No. 091-21

Referencia: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Demandante: IBET GONZALEZ NIEVES
Demandado: SEGURIDAD THOR LTDA
Radicado: 88-001-41-05-001-2019-00070-00

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se observa memorial allegado por la demandante, mediante el cual manifiesta desistir de la demanda, señalando que se llegó a un acuerdo con el demandado.

Así las cosas, ante la solicitud que efectúa la parte actora como titular del derecho en litigio, de no proseguir el curso del proceso, se considera un desistimiento unilateral de las pretensiones, y al no haberse dictado sentencia que ponga fin al proceso, se cumple con los presupuestos establecidos por el artículo 314 C.G.P., en lo atinente a esta figura procesal aplicable por remisión expresa del artículo 145 C.P.T.S.S., en consecuencia, se imparte su aceptación.

Sin costas por no aparecer causadas.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la solicitud de desistimiento allegada por la parte demandante, según lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Sin costas por no aparecer causadas.

TERCERO: En consecuencia, archívese el presente proceso previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CAROLINA PAOLA LOPEZ PRETELT
JUEZ**